



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con los escritos de Raúl Amézquita Flores, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **015557 y 016167**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, suscritos por el perito designado por este Alto Tribunal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de veintitrés de febrero pasado, al exhibir su nueva planilla de gastos y honorarios, y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Atento a lo anterior, por principio de cuentas, se aprueba la planilla de gastos y honorarios presentada por el perito referido, por las cantidades de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de honorarios; **\$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** relativos al impuesto al valor agregado, y **\$10,000 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional)** por gastos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² 3³ y 5⁴ del Acuerdo General número **15/2008**, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, y 160,

¹Artículo 32... Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

³Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho Ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁴Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba

párrafo segundo⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Los montos referidos serán cubiertos por el Poder Ejecutivo de Morelos, oferente de la prueba, que al efecto deberá presentar ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cinco billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), de los cuales, cuatro serán por la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 moneda nacional), y corresponderán al 25% del total de los honorarios, más el impuesto al valor agregado, y el otro por \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 moneda nacional) en razón de los gastos presupuestados.

En consecuencia, atento a lo aceptado por el perito previamente referido, se requiere al oferente de la prueba, que en **el plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba cuatro de los referidos billetes de la siguiente manera: En la primera exhibición, se entregará el correspondiente a los gastos y, además, uno de los que amparen el 25% de los honorarios más el impuesto al valor agregado; posteriormente, se presentará cada diez días hábiles, un billete correspondiente al porcentaje de honorarios e impuestos señalados.

El quinto billete, correspondiente al restante 25%, deberá presentarse una vez que el perito designado por este Alto Tribunal haya ratificado su dictamen ante la presencia judicial.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo de Morelos que, en caso de no exhibir los billetes de depósito mencionados, se declarará desierta la prueba, de conformidad con

⁵Artículo 160... Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos...

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lo dispuesto en el artículo 5 del citado Acuerdo General número 15/2008.

De igual forma, deberá precisar el nombre a favor de quién se expedirán los comprobantes de pago respectivos, así como los requisitos fiscales que correspondan.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, se tiene por señalado el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, indicado por Raúl Amézquita Flores, perito designado por este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional 64/2014, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Conste.

MCP